

# A

---

## **ABOGADO**

**V. tb.** Apelación, Emplazamiento

Aquiescencia

Casación, constitución de abogado Casación, Emplazamiento: al abogado Citación, En manos del abogado Costas

Desistimiento, Participación del abogado

Disciplina Honorarios Mandato

Organización Judicial Procedimiento laboral Profesiones

Renovación de la instancia, muerte o incapacidad del abogado

Trabajador, Profesional

### **Leg.**

Ley No. 91 de 1983, que instituye el Colegio de Abogados. G.O.9606.7

### **Dec.**

Dec. No. 6050 de 1949 sobre Reglamento para la Policía de las Profesiones jurídicas, G.O.7004.13

Dec. No. 1289 de 1983 que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados, G.O.9619.16, mod. por:

Dec. No.1063-03, G.O.10241.54

Dec. No. 1290 de 1983 que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados, G.O.9619.52

Dec. No. 60-86, que declara el 3 de febrero como Día del Profesional del Derecho. G.O.9678.84

### **Jur.**

#### ***Cesión de cliente***

Si el abogado apoderado cede sus derechos de representación a otros abogados, el representado debe pagar

honorarios al primero por aplicación del art. 7 de la Ley No. 302, siempre y cuando haya dado su asentimiento a la cesión de la representación y sin necesidad de que el contrato de cesión le haya sido notificado. Constituye un asentimiento a esta cesión el hecho de que el cliente no objete la solicitud de autorización para el desalojo de ciertos inmuebles, hecha en su nombre por los nuevos abogados. No. 18, Ter., Ago. 2010, B.J. 1197.

### ***Cesión de crédito al abogado***

Es nula cesión del crédito litigioso hecha por el trabajador a su abogado, cuando éste sigue actuando como su representante. No. 10, Ter., Nov. 2009, B.J. 1188.

### ***Conducta impropia***

**V.tb.** Abogado, Uso de expresiones inapropiadas

Para la caracterización de la mala conducta notoria sancionada por el art. 8 de la Ley no. 111 sobre Exequátur de Profesionales, es necesaria la realización de actos reiterados contrarios a la ética profesional y a las buenas costumbres. La circunstancia de que un abogado se desapodere de un expediente y devuelva los honorarios recibidos constituye un acto aislado de comportamiento que no caracteriza la ocurrencia de una inconducta reiterada y tampoco contraviene disposición legal alguna. No. 8, Pl., Abr. 2010, B.J. 1193.

### **Constitución de abogado**

La constitución de abogado, si bien debe hacerse por acto de abogado a abogado, puede resultar de las circunstancias de la causa o de la actuación de la parte intimada, cuando persigue la audiencia y comparece a la misma, representada por su abogado. No. 8, Pr., Feb. 2001, B. J. 1083.

### ***Dos abogados***

Al acudir dos abogados a audiencia en representación de la misma parte, cada uno amparado por un contrato cuota-litis, no es necesariamente el último de los abogados apoderados quien ostenta la representación. La Corte debe ordenar una prórroga de la comunicación de documentos para conceder a las partes el tiempo necesario para dilucidar su asunto y volver a presentarse al tribunal. No. 23, Pr., Feb. 2010, B.J. 1191

### ***Impedimento del abogado***

No es causa de nulidad de la sentencia ni un vicio atribuible a los jueces, el impedimento que tiene un abogado para actuar en justicia, máxime cuando en materia laboral el ministerio de abogado no es obligatorio ante los jueces del fondo, pudiendo las partes asumir su defensa o delegarla en cualquier persona. No. 43, Ter., Jul. 2009, B.J. 1184.

### ***Número máximo de abogados***

La disposición del art. 114 del C. Pr. Pen., que limita a tres la cantidad máxima de abogados que pueden defender al imputado, es aplicable al Ministerio Público, al actor civil y al tercero civilmente demandado, sin perjuicio de aquellos abogados que puedan auxiliarlos en audiencia o sean signatarios de las instancias. En el caso de la especie, existían varios escritos a nombre del imputado, por lo que la SCJ decidió no estatuir sobre los mismos hasta tanto se determinara cuáles se harían valer. No. 64, Seg., Ene. 2006, B.J. 1142.

### ***Poder ad litem***

Solamente los poderes ad litem redactados en el exterior están sujetos a formalidades legales. No. 02, Seg., Feb. 1999, B.J. 1059.

Los abogados no tienen necesidad de exhibir ante el Tribunal de Tierras, como tampoco ante los tribunales ordinarios, el poder que les haya otorgado su representado, salvo denegación expresa y formal de la parte a quienes dicen representar. No. 1, Ter., Jun. 1999, B.J. 1063.

El art. 33 de la L. Pr. Cas., que admite como válida la declaración de un recurso hecha por el abogado de la parte interesada, exime al abogado de exhibir una procuración, aun cuando no haya figurado como abogado ante los jueces del fondo, pero no le permite interponer el recurso a nombre propio. No. 05, Seg., Dic. 1999, B.J. 1069; No. 26, Seg., Mar. 2000, B.J. 1072; No. 3, Pr., Feb. 2002, B. J. 1095.

Cuando la persona a nombre de quien actúa el abogado ha fallecido varios años antes de sus actuaciones, no se puede presumir el poder ad-litem. No. 03, Ter., Sept.2001, B.J. 1090.

No es causa de nulidad del recurso de casación el hecho de que el abogado no demuestre tener un poder para representar a la parte. Su poder se presume con la posesión de los documentos que pertenecen a la parte, y ella es la única con facultad para denegar las actuaciones que en su nombre son realizadas por el abogado. No. 16, Ter., Ene. 2009, B.J. 1178.

Al haber efectuado el recurrido la constitución de abogado en apelación, no puede la Corte inferir de oficio la falta de calidad del abogado para representarlo. Los abogados no necesitan presentar documento alguno que acredite el mandato que han recibido de sus clientes, excepto los casos en que la ley exige la presentación de una procuración especial. Además, la representación que exige el art. 39 de la Ley No. 834 de 1978 no se refiere a los abogados. No. 9, Pr., Jun.2010, B.J. 1195.

### ***Presencia en el tribunal sin su cliente***

Es innecesario que el tribunal haga consignar la presencia de una de las partes si se hace constar que ella estuvo representada por su abogado o apoderado especial, salvo que se trate de una comparecencia personal. No. 12, Ter., Jun. 2005, B.J. 1135.

### ***Sustitución de abogado***

#### **V.tb. Abogado, Cesión de cliente**

Para que un abogado intervenga como mandatario ad-litem de un litigante que ya tiene a otros colegas representándolo en la litis, debe asegurarse de que los honorarios de los abogados sustituidos les han sido pagados o garantizados, salvo los casos de renuncia expresa al mandato, o por muerte o por cualquier otra causa que imposibilite el ejercicio profesional. No. 01, Ter., May. 2006, B.J. 1146.

Cuando no han sido satisfechos los honorarios del abogado sustituido, la sustitución no puede ser aceptada y tampoco puede tomarse en cuenta el escrito del abogado sustituyente. No. 20, Ter., Jul. 2006, B.J. 1147.

### **Uso de expresiones inapropiadas**

#### **V.tb. Abogado, Conducta impropia**

#### **Difamación e Injurias**

El hecho de usar términos injuriosos en el memorial de casación conlleva la supresión de la parte injuriosa,

pero no la eliminación del escrito en su totalidad. No.65, Ter., Jun. 1999, B.J. 1063.

El abogado debe dirigirse a los tribunales y referirse a sus adversarios con moderación y decoro, quedando a la apreciación de los jueces si las expresiones usadas en sus exposiciones o escritos, muchas veces en forma drástica e inmoderada, constituyen o no una violación a los art. 1036 del C.Pr.Civ. y 374 del C.Pen., en cuyo caso están facultados no sólo a ordenar la supresión de las expresiones utilizadas, sino además a aplicar las sanciones legales correspondientes. No. 13, Ter., Jun. 2004, B.J. 1123; No. 41, Seg., Ene. 2006, B.J. 1142; No. 15, Ter., Abr. 2010, B.J. 1193.

Cuando frases injuriosas o difamatorias se encuentran en los escritos de los abogados, no puede responsabilizarse a sus clientes, a menos que ellos las hayan autorizado expresamente. No. 41, Seg., Ene. 2006, B.J. 1142.

### ***Usurpación de la función de abogado***

La abogacía no es una función pública al tenor del art. 258 del C.Pen., que sólo castiga la usurpación de funciones públicas, civiles o militares. No. 19, Seg., Ago. 2010, B.J.1197.